

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la aclaración del auto por medio del cual se dio por terminado el trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 411 aclara Rad No. 76001400302420200009500
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se hace necesario aclarar la forma de terminación del trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, ya que se indicó que era por pago parcial cuando era por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Aclarar el literal primero del auto No. 29 de marzo 9 del 2023, el cual queda de la siguiente manera

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda iniciado por Finesa S.A. contra María Patricia Giraldo García por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Los demás puntos quedan iguales.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 50 de hoy 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ec3419c5a1960745c789559e117ddd0339a9c8319401d5a9772ef28c527f5**
Documento generado en 22/03/2023 08:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado. Sírvasse proveer.
Cali, 23 de febrero de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 409 CURADOR Rad. 76001400302420210090900
Cali, 23 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem del demandado HUMBERTO CAMPO LARA, del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: VIVIANA ISABEL GIRADLO
CC No.: 1144036359
TP No.: 367934 del CSJ
Celular:3012886166
Correo electrónico: vivianita.giraldo@hotmail.com

2°- Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c323231f865f3f28fdf008f32cecf0463f1d1cbbb29f5361f388fcc04ac8acf0
Documento generado en 22/03/2023 08:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado no está notificado.
Sírvasse proveer. Cali, 23 de febrero de 2023
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 410 CURADOR Rad. 76001400302420220039300
Cali, 23 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”
El Juzgado,

RESUELVE

1°.- Nombrar curador ad litem del demandado COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO COOPERADORES “COOPERADORES EN LIQUIDACION” del presente proceso, se le designa el siguiente curador ad litem.

Nombre: JUAN CARLOS MOSQUERA
CC No.: 94.060.806
TP No.: 303.033 del CSJ
Celular: 3188176566
Correo electrónico: mosquera.abogados@yahoo.com

2°.- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA

JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b720a4cdefd4ebf39534e9487f837a40972e55d52b3b333648a106cd9f54cc**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. No hay solicitud de remanentes Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 36 termina Rad No. 76001400302420220075900
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra DORIAN FREDY MUÑOZ DIAZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente demanda ejecutiva con GARANTIA REAL BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra DORIAN FREDY MUÑOZ DIAZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, dado que fueron presentados de manera virtual

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 50 de hoy 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69ea489a86cc1fe523a4467a154d52defc3a8a0dc7f356bf97f832444478d13**
Documento generado en 22/03/2023 08:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación por pago parcial de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 39 termina Rad No. 7600140030242022 00086800
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CRISTINA PAOLA CARVAJAL MACA, el Despacho

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CRISTINA PAOLA CARVAJAL MACA, debido a que el deudor pago parcialmente la obligación

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base para la solicitud (**contrato de garantía mobiliaria**), el cual se le hará llegar de manera virtual a la parte solicitante a la dirección electrónica aportada, con la constancia a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese los oficios a que haya lugar de acuerdo a la terminación y a lo solicitado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 50 de hoy 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b58a1ec5ab7026e301d0e21856eb270d2f23727893850e0eb54f72090c05b**
Documento generado en 22/03/2023 08:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Informe Secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. No hay solicitud de remanentes Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 39 termina Rad No. 76001400302420230004900
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva iniciada por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra JUDITH LILI ÁLVAREZ RIVAS, por haberse puesto al día el demandado en las cuotas atrasadas.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente demanda ejecutiva iniciada por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra JUDITH LILI ÁLVAREZ RIVAS, por PAGO TOTAL D ELA OBLIGACIÓN

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, dado que fueron presentados de manera virtual

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 50 de hoy 24 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d364a0109c8538033a0d05eb34cff6a632ed5833c9a65c4a150eb2704f24e**
Documento generado en 22/03/2023 08:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de febrero de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 404 Inadmitir Rad. 76001400302420230015100
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCO MUNDO MUJER S.A., contra HENRY REYES VALDES, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. No se aporta el certificado de existencia de representación legal de la sociedad LEGAL & SERVICES NARIÑO S.A.S., al cual está adscrita la abogada Laura Milena Belalcázar Flórez.
- 2. En la demanda no se alude la dirección física del demandante, numeral 10 del art. 82 CGP.
- 3. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a4220f471e23e867325cc17a81c9664d544b9681ec1de054e46b75546fbd5e**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 24 de febrero de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 405 Inadmitir Rad. 76001400302420230015400
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCO SERFINANZA S.A., contra TRUE CARGO S.A.S., y otra encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

No se aporta el poder conferido mediante escritura pública 6582 del 3 de diciembre de 2021 a María Natalia Boude Mutis para actuar como mandataria de la demandante.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8a733c72f3552f0eda985bd86f4ec8b5528edf01031a2026b2976c013d5f4d**
Documento generado en 22/03/2023 08:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 27 de febrero de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de marzo de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 406 Mandamiento Rad. 76001400302420230015800
Cali, 23 de marzo de 2023

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 430 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de MASTER QUEEN S.A.S, contra AMPARO HENAO OSORIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 1.100.000 concepto de capital representado en el pagaré 1.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada AMPARO HENAO OSORIO, con C.C 29820096, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas cautelares.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.200.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, con C.C. No. 1.119.687.830 de Cali y T.P. No. 362-935 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ac1afcdd9601ba854d005a395e16a1573e2a7d5a38cdd2e38add472f80b7d**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de febrero de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 407 Inadmitir Rad. 76001400302420230016000
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por CARLOS ALBERTO VARON MORALES contra ANGELA MARIA VERA KERTZNUS encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. En la demanda, acápite de notificaciones, no se indica la dirección electrónica del demandante y su apoderado, numeral 10 del art. 82 del CGP.
- 2. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Ley 2213 de 2022.
- 3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b88e3dbc730668af5de064e4455cd1f15a7a5d2b2dd0b5d45d3fab82c99bcb4**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 1 de marzo de 2023. Sírvase proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 408 Inadmitir Rad. 76001400302420230016600
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ARTURO ESCALLON encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

En la demanda, acápiteme de notificaciones, no se indica la dirección electrónica de la demandada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, con C.C. No. 6135439 y T.P. No. 340383 del CSJ, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **23ad64f67edba298a5afb267e92501134717ea72ea99ad910e8c1e789fb9295e**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 2 de marzo de 2023. Sírvese proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 35 Abstenerse Rad. 76001400302420230017700
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada el presente proceso Monitorio adelantado por DIEGO FERNANDO VERGARA contra JUAN CARLOS NAVIA, observa el Despacho que la suma adeudada depende de una contraprestación a cargo del acreedor, que emana del pago de una rentabilidad, por cuanto como se indica en los hechos de la demanda, el demandante aportó la suma de \$ 10.000.000 y a cambio recibiría un porcentaje, de conformidad con en el art. 420 del CGP, numeral 5: ***“La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”***

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de ley, consagrados en el art. 420 del CGP, el Despacho se abstendrá de su admisión,

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Abstenerse de admitir el presente proceso monitorio, por los motivos antes expuestos.
- 2. Archivar las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 del 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **66510aa6816e62f0debbe6c99ecedfdda706abd184d6031257a460404ba99a77**

Documento generado en 22/03/2023 08:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 3 de marzo de 2023. Sírvese proveer. Cali, 23 de marzo de 2023

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 72 Rechaza Competencia Rad. 76001400301420230018000
Cali, 23 de marzo de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima promovida por INGENIERÍA Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A.S., contra DISEÑOS Y TELAS S.A.S., encuentra el Despacho que la parte demandada se ubica en el Centro Industrial Ternera I bodega 2A – Cartagena, Bolívar, sin que dentro de los títulos aportados se establece lugar de cumplimiento del pago de la obligación, por lo tanto, el competente para conocer al acción incoada son los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civil Municipales de Cartagena – Bolívar de Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civil Municipales de Cartagena – Bolívar, Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 050 del 24 de marzo 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543094f04035e801243dc34054f5368eeb9cadddb91a77a7831cea0cf0815437
Documento generado en 22/03/2023 08:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>